

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.331

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

cen, dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa citada anteriormente.

Madrid, 7 de Agosto de 1916.

El Gobernador,  
Alejandro Roselló.

(Núm. 2.946.)

### Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades e Impuestos

#### ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 29 de Julio último la subasta pública para contratar el suministro de maderas de entibación, necesario en la mina Arrayanes durante el próximo año 1917, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina Arrayanes y en la Delegación de Hacienda de Jaén, a las doce en punto del día 29 de Septiembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 57.942,50 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.897,13 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de maderas de entibación y otros servicios que se conside-

ran necesarios para el servicio de la mina Arrayanes, de Linares (Jaén), durante el año 1917, se comprometo a cumplirlo y a realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición 9.ª para todas las clases que abarca el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agr. gará) con la baja de..... (expresado en letra) por ciento (expresado en letra).

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado en letra).

Madrid, 19 de Agosto de 1916.

El Director general.

P. S.,

Alberto Rico.

(Núm. 3.081.)

(E.—318)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 12 de Julio último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar las obras de ampliación del edificio escolar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, situado en la calle de la Florida, núm. 15, con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se especifican.

#### Facultativas.

##### I

#### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

##### Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Tiene por objeto la ampliación del edificio escolar citado sobre el solar colindante con el mismo, adquirido para este fin por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Este solar tiene 13,90 metros de fachada a la calle de la Florida, y mide una superficie de 464 metros cuadrados 37 decímetros.

Sobre este solar se construirá de nueva planta un piso interior y otro superior, enlazados ambos con los que tiene el edificio.

Se derribará un pabellón interior que hoy existe, para ampliar el patio de recreo.

Se construirá un pabellón sobre el portal, comunicando con la clase existente en el piso superior.

Toda la obra que comprende la contrata se ejecutará con arreglo a lo que de-

finen los planos de proyecto, las presentes condiciones y el presupuesto, y a las instrucciones que dicte el Arquitecto municipal.

#### Designación de las obras.

Art. 2.º Las obras que comprendé esta contrata son las especificadas en el presupuesto, debiendo entenderse que dentro de cada unidad están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto municipal.

##### II

#### CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

##### Condiciones de los materiales.

Art. 3.º Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias facultativas que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que no resulten admisibles a juicio del Arquitecto municipal o de persona en quien delegue, se retirarán inmediatamente, aun a costa, si fuera preciso, de deshacer la obra mal ejecutada.

##### Arena.

Art. 4.º La arena que se emplee en la fabricación de morteros y hormigones será de río, silíceo, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas y cribada al pie de la obra.

##### Cal.

Art. 5.º Deberá ser grasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas; será servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de sustancias grasas.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola después para separar caliches y sustancias muertas que tuviere, empleándolas en pasta.

##### Cementos.

Art. 6.º Serán procedentes de una de las fábricas más acreditadas y reconoci-

das en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal, al que se le comunicará la marca al objeto de su aceptación.

#### Morteros.

Art. 7.º Se empleará:

Para construcción de fábricas y enfosados: Su composición se efectuará con 300 kilogramos de cemento, un metro cúbico de arena de río y el agua suficiente.

Para enlucidos: Se compondrá de 150 kilogramos de cemento, 75 decímetros cúbicos de arena y el agua suficiente.

#### Yeso.

Art. 8.º Tanto el yeso blanco como el negro, serán cocidos en grado conveniente, sin granzas o tencas que lo adulteren. bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

#### Ladrillo

Art. 9.º El ladrillo santo que se emplee para la cimentación será escafilado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por lo tanto, los deformes y todos aquellos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El ladrillo recocho para construcción de todas las fábricas será homogéneo de color, bien cortado, sin arenas ni caliches.

El ladrillo fino será de la misma calidad que el empleado en la fachada del edificio existente.

#### Piedra.

Art. 10. La piedra que se emplee para los zócalos será granítica o berroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto o que impidan hacer una labra fina y esmerada.

#### Teja.

Art. 11. Será de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme y de la mejor que se fabrique.

#### Plomo y cinc.

Art. 12. El plomo será de excelente calidad y de espesor uniforme; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías, ranuras, ni cuerpos extraños que le debiliten o impurifiquen. Deberá resistir presiones cinco veces mayor que la que pueda tener en servicio normal.

El cinc será de color blanco azulado, perfectamente laminoso, sin que presente grietas, desigualdades, ni otros defectos de fabricación.

#### Hierro.

Art. 13. El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo, o que presente cualquier otro defecto. Iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales.

El de fundición será de la llamada gris, de segunda fusión y deberá presentar en su sección un grano fino y homogéneo susceptible de la lima, sonido igual y claro, sin grietas o vetaduras, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles o relieves.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarlo en obra, o inmediatamente después de colocado.

#### Madera para carpintería de taller.

Art. 14. Toda madera que se emplee para carpintería de taller será de la mejor calidad, limpia y seca; no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada o tenga algún defecto manifiesto, como vetaduras, nudos

pasantes o saltadizos, fibras irregulares o vetisagadas. Se empleará de Las Navas para los cerros, de las Navas y Belasín para largueros y peñazos, y de Soria para tableraja.

En los entarimados y frisos, así como en los peldaños de escalera, se empleará la madera llamada pino meliz, limpia y sin ningún defecto.

#### Herrajes.

Art. 15. Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores, llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T enteras, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y de seguridad será fino y entrefino, entendiéndose que se colocará todo el necesario y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

#### Cristales.

Art. 16. Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, burbujas ni ningún otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionado a las dimensiones de las hojas de vidriera en que se coloquen.

#### Pintura.

Art. 17. Los colores serán de calidad superior, sin adu teración alguna, para que ofrezcan una gran fijeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleirlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes y con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

### III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Planos e instrucciones.

Art. 18. Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a los detalles e instrucciones que dicte el Arquitecto municipal en el curso de la obra.

##### Valla y oficina.

Art. 19. Es obligación del contratista colocar en la vía pública una valla de madera, cuajada de tablas de dos metros de altura y a dos metros de distancia de la alineación e instalar una dependencia para oficina y depósito de planos, sin que se le abone nada por estos conceptos, por ser trabajos auxiliares de la construcción.

##### Replanteos.

Art. 20. El Arquitecto municipal trazará sobre el terreno la alineación y rasante correspondiente, y tomando por base estos datos y los planos del proyecto, se practicarán los replanteos de obra por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista. Los replanteos serán comprobados por el Arquitecto municipal o persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberá proseguir los trabajos el contratista.

##### Demoliciones.

Art. 21. Se verificarán por el orden que disponga el Arquitecto municipal, clasificando y apilando los materiales que se han de aprovechar, y transportando los inútiles y los escombros fuera de la obra.

##### Movimientos de tierras.

Art. 22. Se ejecutarán con sujeción a los replanteos aprobados por el Arquitecto municipal, marcándose previamente los puntos de referencia para la liquidación, y se terraplenarán las partes designadas en el proyecto hasta las rasantes establecidas en el mismo.

##### Red de desagües.

Art. 23. La red de desagües de aguas fecales estará formada por tubería vertical de hierro fundido, provista de codos y piezas especiales que fueren precisas y por los trozos de atarjea visitable, cuya disposición se representa con línea de trazos en el plano correspondiente, complementada con los pozos de registro que se indican. Las dimensiones de las atarjeas y pozos de registro y su construcción son como indica su presupuesto.

La red de desagüe de aguas limpias se compondrá de tubería vertical de hierro fundido, del diámetro marcado en el presupuesto, con sus codos, sifones y piezas especiales necesarias, vertiendo a las atarjeas con la disposición del plano.

Para la construcción de las redes mencionadas se establecerán las pendientes que correspondan a los nuevos servicios y a la alcantarilla existente.

##### Cimentación.

Art. 24. Antes de empezar a cimentar se acotarán por el Arquitecto municipal y por el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de éstas será la que exijan las condiciones del terreno a juicio de dicho Arquitecto, sin que tenga derecho el contratista a reclamar por aumento o disminución de obra en cimientos, ni exigir mayores precios unitarios de aperturas de zanjas y relleno de las mismas, cualquiera que sea su profundidad.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario emplear codales o entibaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlas, así como el desagüe de vaciados y zanjas, si ocurrieran lluvias o filtraciones del terreno, no percibiendo por este cantidad alguna.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo santo escafilado y mortero de cal y arena por bancos a nivel hasta encontrar el terreno firme.

##### Fábricas de ladrillo.

Art. 25. Las fábricas de cimientos serán de ladrillo escafilado, sentado por hiladas a nivel y mortero de cal.

En muros de sótano, ladrillo recocho con mortero de cemento.

En fachada, de ladrillo recocho formando abultados, reftentada de ladrillo fino con mortero de cal y arena, igual que la fachada actual.

En travesía, ladrillo recocho y mortero común, con dos cadenas de cemento de cinco hiladas cada una en la altura del piso.

##### Tabiques sencillos.

Art. 26. Los tabiques sencillos se construirán con ladrillo y yeso.

El ladrillo será hueco en primera crujía y recocho en las crujías interiores; se arriararán debidamente hasta su completo fraguado.

##### Pisos.

Art. 27. Serán de viguetas de hierro de las dimensiones especificadas en el presupuesto; el forjado en la crujía de fachada se hará con una bovedilla de ladrillo hueco y otra de rasilla; en el resto de los pisos,

con doble bovedilla de rasilla, y en ambos casos con yeso puro, enjuntando la bovedilla superior con ladrillo partido y yeso, también puro, enrasándolo después con una lechada del mismo material.

##### Atirantados.

Art. 28. El de la primera crujía será de viguetas de hierro de doble T de 20 centímetros de altura, espaciadas a un metro entre ejes, sujetas con varillas de hierro en sus extremos y forjado con tablero y bovedilla de rasilla y yeso puro, enjuntándose como los pisos.

Los de las demás crujías serán de madera, formando parte de las armaduras respectivas, haciendo con cañizo los cielos correspondientes.

##### Armaduras y cubiertas.

Art. 29. Serán de madera formadas por tirantes y pares de tablón del Norte, entarizados, a 50 centímetros de distancia, enroquetados, con sus estribos, hileras y correas de sesma, entablado de tripa y clavazón.

Las cubiertas serán de teja común a terra y lomo sobre barro, con recibidos de yeso y las limas, caballetes y respaldos que correspondan.

##### Guarnecidos y blanqueos.

Art. 30. Se maestrearán los paramentos, dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado.

Los ángulos de todas las piezas, tanto en techos como en encuentro de lienzos verticales, serán redondeados.

##### Decoración de fachadas.

Art. 31. Consistirá en corridas de cemento a terraja, en la cornisa del patio, en la cornisa y molduras de fachada, balustradas, pilastras, entrepaños y tendidos de estuco, iguales en un todo a los que existen en la fachada actual.

En ésta se reparará toda la decoración y se picará y estucará de nuevo, para que quede uniforme con la parte de nueva construcción.

##### Cantería.

Art. 32. Comprende los zócalos de la fachada, con piedras de mayor y menor (30 y 45 centímetros), acompañadas de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento.

Los zócalos de patio, de 60 centímetros de altura y 28 centímetros de espesor.

Las batientes, bases de columna, peldaños de escalera, buzones y loseras para mideres, con las dimensiones que respectivamente se indican en el presupuesto.

El asiento de todas las piezas se hará con tortada de mortero fino, sin que se admita el uso de cuñas de madera para nivelarlas.

En caso de rotura de un sillar, quedará obligado el contratista a reemplazarlo, permitiéndose piezas postizas ni ningún defecto que pueda afectar a la estabilidad o buen aspecto de la obra.

Las cajas y rozas que fuere necesario poner en los sillares, se efectuarán por el contratista sin derecho a sobreprecio alguno por considerarse dicho trabajo incluido en el precio unitario correspondiente.

##### Escaleras.

Art. 33. Se construirán con bóvedas formadas por tres hiladas de rasilla y yeso puro, peldaños macizados con ladrillo hueco, con nudillos embebidos, huellas de pino meliz de 35 centímetros de ancho y cinco de grueso y tabicas de la misma clase, de dos centímetros de espesor, con tornillos tapones para su perfecta sujeción.

**Carpintería de taller.**

Art. 34. Se comprende en este grupo la construcción de todos los huecos de este oficio que deben cerrar, los señalados en los planos con arreglo a su destino, dimensiones y de la misma forma y calidad que los existentes en los huecos análogos del edificio actual.

En el cuadro de precios y presupuesto se comprenden los huecos de carpintería completos, o sea con sus accesorios de herrajes, cristales y pintura, así como las persianas de hierro y madera, que serán iguales a las existentes.

Igualmente se comprenden todos los zócalos, tapajuntas, jambas de madera y los frisos de clases y pasillos, con los mismos tipos existentes, incluyéndose la colocación y pintura.

**Cerrajería.**

Art. 35. Comprende las columnas de fundición lisas de 12 centímetros de diámetro y 15 milímetros de espesor, con basa y capitel, viguetas de doble T par: carreras y pares del porche y los umbrales que sean necesarios, con las dimensiones que para cada caso especifican el cuadro de precios y presupuesto; las rejas de las lumbresas de fachada y patio, con la misma construcción y dibujo que las existentes; la puerta de hierro en el hueco de fachada que da acceso a la planta inferior, según detalla el cuadro de precios, y las barandillas de escalera, formadas de balaustres con macollas y pasamanos de caoba, igual a la de la escalera principal del edificio.

**Pavimentos.**

Art. 36. Serán de baldosín hidráulico en los sótanos; baldosín de Ariza en las habitaciones del Conserje; de losetas ranuradas en el patio pequeño; entarimados en las clases, galería y Museo escolar; todos con las calidades y colocación que para cada uno indica el cuadro de precios.

**Revestimientos.**

Art. 37. Consistirán en frisos de azulejos de 1,60 metros de altura; siendo azulejos blancos de 15 por 15 centímetros, con zócalo, cornisa y ángulos redondeados, en retretes, urinarios y baños; y de azulejos blancos de Alicante de 20 por 20 centímetros, la cocina y despensa, recibiendo todos con cemento.

**Pintura.**

Art. 38. Comprende una mano de imprimación y tres de color, al óleo, en toda la carpintería de taller, molduras, frisos, rejas, barandillas, obra de hierro y tuberías; con tonos iguales a los que tiene el edificio.

Los paramentos de las clases y galerías se pintarán al matolín u otra pintura al agua equivalente; con una mano de cola, lijado en seco y dos manos de color.

Todas las superficies pintadas deberán quedar bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase.

**Obras de cinc.**

Art. 39. Comprende las limas, canales y ferrados de todos los suelos, con los calibres y disposiciones que indica el cuadro de precios.

**Fontanería.**

Art. 40. Comprende todas las obras para instalar las bajadas de hierro y todas las tuberías de alimentación, que serán de plomo reforzado, empalmadas con la red establecida en el edificio; cada aparato tendrá su llave de paso, y cada grifo, su placa aisladora; existiendo estas piezas en el número necesario a los aparatos que se instalan y siendo sus diámetros de 15 milímetros para los baños y de 10 milímetros para los demás servicios.

Todas las tuberías se colocarán con escarpas de desvío.

**Aparatos sanitarios.**

Art. 41. Consisten en retretes completos, uno para Profesores y cuatro más pequeños para los alumnos; cuatro urinarios, un lavabo de hierro esmaltado y tres bañeras de hierro esmaltado del tamaño pequeño; todos ellos de primera calidad y provistos de todos sus accesorios, con las demás condiciones especificadas en el cuadro de precios.

Se comprende también un fregadero de mármol y una fuente de hierro para la cocina, con las condiciones del indicado cuadro de precios.

**Cocina.**

Art. 42. Se instalará una cocina portátil de hierro, de dimensiones aproximadas de dos metros de largo por 70 centímetros de ancho, con dos hornillos, hornos, depósito de agua y demás detalles necesarios para su servicio en la cantina escolar.

El contratista presentará modelos y presupuestos de cocinas especiales, colocándose la que elija el Arquitecto municipal.

En la misma forma será elegida la estufa destinada a calentar el agua de los baños.

**Calefacción.**

Art. 43. La calefacción establecida en el edificio se ampliará a los nuevos locales, trasladando la caldera al nuevo emplazamiento señalado en los planos; se aprovecharán los tubos y radiadores que se hallen en buen estado, estableciendo de nuevo los elementos que faltan en la misma forma que tiene actualmente la instalación y dejando ésta en perfectas condiciones de funcionamiento.

**Luz eléctrica.**

Art. 44. En igual forma a la indicada en el artículo anterior, se completará la instalación de luz eléctrica y timbres, para que los nuevos locales tengan el servicio como se halla en los existentes, pudiendo aprovechar los materiales que se hallen en buen estado.

**IV**

**CONDICIONES GENERALES**

Art. 45. Todos los trabajos se ejecutará con arreglo a las prescripciones anteriores, a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, y a las instrucciones del Arquitecto municipal; los trabajos que no estuvieren ejecutados con arreglo a las prescripciones expresadas anteriormente, será obligación del contratista deshacerlos y ejecutarlos de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto municipal, o que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que se encuentren se harán en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones.

Art. 46. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras y plazo de garantía, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen por cualquier causa hasta la recepción definitiva de las obras; para lo que adoptará las medidas indispensables para prevenir cualquier daño, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Art. 47. Será responsable el contratista de todos los accidentes que por impericia, descuido o mala fe, deficiencias de medios o mala construcción, pudieran sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

Art. 48. El contratista queda sujeto como patrono a cuanto preceptúa la vigente ley sobre accidentes del trabajo, y también deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento se someterán a la Comisión de Reformas sociales.

Art. 49. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

Art. 50. Es obligación del contratista tener al frente de las obras un Arquitecto como Director facultativo de las mismas; dicho Arquitecto estará enargado de interpretar el proyecto y garantizar su exacta ejecución y de dirigir la materialidad de los trabajos, sien o responsable de su cometido con arreglo a derecho.

Para la elección del indicado Arquitecto se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiere, expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo crea conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue los cobrará del expresado contratista, con cargo a la partida del 14 por 100 legal, que se le abona según dispone la Real orden de 7 de Diciembre de 1869.

**V**

**CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS**

Art. 51. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo a las mediciones que haga el Arquitecto municipal, y a cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figura en el presupuesto, aumentando el 14 por 100 legal y rebajando del importe total el beneficio o tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

Las mediciones de la obra ejecutada se harán geoméricamente, sin que se pueda invocar compensaciones y deducciones, según prácticas más o menos acostumbradas en obras de esta localidad.

Art. 52. El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, abonándose, como queda dicho, la obra que realmente se haga, y sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, por mayor o menor número de las que ejecute.

Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que figura en el presupuesto, y se adjudicará el remate al que haga el mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados, es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación a cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

Art. 53. El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas

en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, abonará al Excelentísimo Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin haber entrega de la obra contratada, siendo descontada esta multa de la última liquidación que se haga, o en su caso de la fianza.

Si por causa justificada se viese el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordará el Excelentísimo Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

Art. 54. El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones bimestrales de las obras que estén completamente terminadas, y certificaciones que formalizará el Arquitecto municipal; pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes son sólo documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a la rectificación final, sin que impliquen de ningún modo recepción de las obras que comprendan.

El contratista hará constar su conformidad con las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

Art. 55. Terminadas las obras, se verificará su recepción provisional, con asistencia de la Comisión que designe el Excelentísimo señor Alcalde, el Arquitecto municipal y el contratista, acompañado de su Arquitecto. Si se encontraran las obras en buen estado y con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, haciéndolo constar en un acta firmada por todos los asistentes. Este acta, con la liquidación final que simultáneamente formará el Arquitecto municipal, serán elevadas al Excelentísimo señor Alcalde, para que pueda abonarse al contratista el importe del plazo correspondiente.

El plazo de garantía se contará desde la fecha de la recepción provisional hasta seis meses después, en cuyo tiempo está obligado el contratista a ejecutar por su cuenta todas las reparaciones y recorridos que sean precisos para que las obras queden perfectamente terminadas. Si descuidase este deber o no cumplierse las órdenes que a este fin le dicte el Arquitecto municipal, se ejecutarán por administración, a su costa, los trabajos necesarios.

Terminado el plazo de garantía, se verificará la recepción definitiva con las formalidades indicadas para la provisional, y si encuentran las obras en buen estado se darán por recibidas definitivamente; el acta que se levante, con la correspondiente certificación del Arquitecto municipal, serán elevadas al Excelentísimo señor Alcalde para la aprobación de dichos documentos y la devolución de la fianza al contratista.

Art. 56. Para todas las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas condiciones y para los casos no previstos, regirán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, 12 de Junio de 1916.—Pablo Aranda.—Alberto Albiñana.

**CUADRO DE PRECIOS**

	Pesetas.
Metro cúbico de vaciado de tierras de los sótanos, con picado, y reservando dichas tierras para terraplanar el patio. . . . .	1,50
Metro cúbico del terraplanado del patio con las tierras procedentes del vaciado de sótanos. . . . .	0,50



la calefacción, aprovechando la caldera existente. . . . . 1.500,00  
 Metro lineal de chimenea, dos subidas de humos: una para la cocina y otra para la caldera de calefacción; de ladrillo y bragas de hierro guarnecidas por el interior; estuco al exterior y eaperuzas. . . . . 15,00  
 Estufa para calentar el agua de los baños. . . . . 500,00  
 Se calcula para instalación de luz eléctrica, en combinación con la del edificio existente. . . . . 200,00

Madrid, 12 de Junio de 1916.—Pablo Aranda.—Alberto Albiñana.

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Septiembre de 1916, a las doce, en la Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo las presidencias del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 78.449,47 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada con cargo al crédito de 512.000 consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º del vigente presupuesto.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.922,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.845 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también ve-

rificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial

de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen

cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 1.º de Julio de 1916.

El Secretario,  
F. Ruano.

*Diligencia.*— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 31 de Julio de 1916.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,  
F. Ruano.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de obras en el Grupo escolar de la Florida).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de ampliación del edificio escolar, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, situado en la calle de la Florida, 15, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

(E.—314.)

**Comisión provincial**

Relación de los acuerdos adoptados interinamente por la Comisión provincial, constituida con arreglo al caso 3.º del artículo 98 de la Ley Provincial, durante el período comprendido desde el 14 de Marzo a 30 de Abril del corriente año.

Día 12.

Conceder un voto de gracias a los Profesores de la Beneficencia Sres. D. Juan Bravo y Frías y D. Antonio Alonso Muñeyre, que han realizado la vacunación de los pobres que asisten a los comedores de Caridad del Asilo de San José e Inclusa.

Acordar, en vista de las manifestaciones del señor Presidente de la Corporación, dando cuenta de haberse presentado el tifus exantemático en esta Corte y del encargo que había recibido de la Superioridad de que fuera la Diputación la que interviniera como lo hizo en épocas anteriores:

Primero. Desalojar el barracón instalado actualmente en el Hospital de San Juan de Dios, trasladando los enfermos que hoy le ocupan a pabellones de su sexo, habilitados en el propio Establecimiento.

Segundo. Instalar, por ahora, cuatro pabellones «Dockers», de la propiedad del Estado, sin perjuicio de ampliar, si el servicio lo hiciera necesario, dos para cada sexo, más otro con destino a internos y servicios facultativos.

Tercero. Organizar el servicio de desinfección, utilizando las dos lejadoras y locomóvil que facilitará el Instituto de Alfonso XIII.

Cuarto. habilitar interinamente y para observación los locales de la escuela y cochera.

Quinto. Que por el Decano del Cuerpo Médico se organice el servicio facultativo designando Médicos de número, de guardia e internos.

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte ha correspondido por reparto un escrito del Procurador Don Saturnino Pérez Martín, en nombre de Doña Francisca Aguado y Rojas, manifestando: que le habían sido robados de la casa domicilio de esta señora en 23 de Enero último cuatro títulos de la Deuda pública del Estado español, perpetua interior al 4 por 100, serie C, números 21.750, 23.525, 54.487 y 75.643, de cinco mil pesetas nominales cada uno, propiedad de la misma, que los había adquirido en 8 de Noviembre de 1915, por mediación del Agente de Bolsa de esta Corte Don Manuel Monjardín; que habiendo sufrido por tal motivo extravío dichos títulos originales, así como la póliza de compra, hacía la oportuna denuncia, la que ha sido estimada por providencia de ayer y acordado su publicación en los periódicos oficiales, a fin de que dentro del término de nueve días pueda comparecer el tenedor del título en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número 1; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez,  
J. Prieto Ureña.

El Secretario,  
P. S.,  
Bonifacio Juárez.  
(A.—512.)

#### LATINA

En virtud de providencia dictada en diez y siete del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en expediente promovido por Doña María Josefa de Rojas y Villalón y otros, a quienes representa el Procurador Don Eduardo Morales y Díaz, sobre declaración de herederos de la Excmo. señora Doña Marta de Rojas y Martínez de Velasco, Marquesa de Aguilar, se anuncia la muerte sin testar, en cuanto a la institución de herederos, de la repetida Excelentísima señora Doña Marta de Rojas y Martínez de Velasco, Marquesa de Aguilar, natural de Marchena, en la provincia de Sevilla, hija de Don José y de Doña María de la Paz, de setenta y cinco años de edad, viuda, y que estuvo domiciliada en esta Corte, donde falleció el día diez de Mayo del corriente año, pues aun cuando la misma otorgó testamento ante el Notario que fué de esta Corte Don Francisco Moragas, en veintiséis de Julio de mil novecientos nueve, en el cual instituyó por único y universal heredero

ro en pleno dominio de cuantos bienes, derechos y acciones poseyere entonces y de los que pudieran corresponderle en lo sucesivo, a su marido, Excmo. Sr. D. Federico Huesca y Madrid, Marqués de Aguilar, éste premurio a la mencionada testadora, toda vez que falleció el día seis de Noviembre de mil novecientos nueve; haciéndose saber que los que reclaman la herencia de la expresada Excelentísima señora Doña Marta de Rojas y Martínez de Velasco son sus primos hermanos Doña María Josefa y Doña Purificación de Rojas y Villalón, Don Antonio María de Rojas y Vázquez, Don Carlos Martínez de Velasco y Prado y Doña María Martínez de Velasco y Fraga.

Y, por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid a diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives.  
(D.—85.)

#### PALACIO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en providencia dictada en doce de los corrientes, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por Don Miguel Sánchez Acero, contra el Ministerio Fiscal y las personas ignoradas a quienes pueda afectar la rectificación de la inscripción del óbito de Doña Isabel Fernández Pacheco y Ruiz, sobre lo cual versa dicha demanda, y ha mandado conferir tras lado de la misma a los interpellados aludidos, que son ignorados.

En su consecuencia, se emplaza por medio de la presente cédula, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, a los que se consideren interesados en la inscripción del fallecimiento de la Doña Isabel Fernández Pacheco y Ruiz, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, 12 de Agosto de 1916.

El Secretario,  
P. D.,  
Eduardo Zarándieta.  
(C.—141.)

#### CENTRO

N. (Ramón), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en las inmediaciones del Puente de Toledo, por la calle de Esparteros, procesado por estafa en causa núm. 824 del 916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 11 de Agosto de 1916.

Enrique Robles.

El Secretario,  
Ricardo Gómez.  
(B.—1.606.)

#### HOSPITAL

Palomino Estaire (Luis), natural de Madrid, de estado soltero, profesión empleado, de treinta y cinco años, hijo de Plácido y de Antonia, domiciliado últimamente en la calle del General Lacy, núm. 24, procesado por lesiones, comparecerá en término

de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, para extinguir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 16 de Agosto de 1916.

Ricardo Cobos.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(B.—1.605.)

#### CENTRO

García (Carmen), cuyas demás circunstancias se ignoran, de unos treinta años, domiciliada últimamente en la calle de la Ruda, 17 627, procesada por robo en causa número 783 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Ferrer, a fin de responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 10 de Agosto de 1916.

José Félix Huerta.

El Secretario,  
P. D.,  
José Medina.  
(B.—1.603.)

#### HOSPITAL

Medero Ortiz (Modesto), natural de Málaga, de estado soltero, profesión alpargateiro, de diez y nueve años, hijo de Francisco y de Angela, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Oso, 7, y en Málaga, calle de Canasteros, 15, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión.

Madrid, 12 de Agosto de 1916.

Ricardo Cobos.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(B.—1.607.)

#### HOSPICIO

Primitivo Calderón (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión sastre, de diez y nueve años, hijo natural de Manuela Calderón López, domiciliado últimamente en la calle de San Marcos, 2, procesado por daños, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio, o será puesto en la Cárcel en clase de preso comunicado a disposición del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 9 de Agosto de 1916.

V.º B.º

El Juez,  
J. Oppelt.

El Secretario,  
P. S. del señor Taracena,  
A. Julio Pérez.  
(Núm. 2.976.) (B.—1.609.)

#### BUENAVISTA

Fonseca Domínguez (Jesús), natural de Valdehuel (Salamanca), de estado soltero, profesión lacayo, de treinta años de edad, hijo de Braulio y de Serafina, domiciliado últimamente en el paseo de la Castellana, 53, cochera, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría del señor Sande, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la referida causa; bajo apercibimiento de que, si no lo

verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Agosto de 1915.

V.º B.º

El Juez,  
Félix Jarabo.

El Secretario,  
Lcdo. Felipe de Saude.

(Núm. 2.988.) (B.—1.618.)

Lagarde Chanut (Mario), natural de Galesgrac, departamento de Gantal (Francia), de estado soltero, profesión dependiente, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y de Justina, de estatura regular, color del rostro bueno, y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, núm. 137, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad.

V.º B.º

Félix Jarabo.

P. S.,  
Rafael Martínez Casado.

(Núm. 2.987.) (B.—1.617.)

Vidal Mas (Pablo), hijo de José y Teresa, natural de Balaguer (Lérida), de estado soltero, profesión tipógrafo, de veinticuatro años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, 133, procesado por estafa en causa núm. 275 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del señor Novella, a fin de notificarle y emplazarle con el auto de terminación de sumario y el de decretando su prisión e ingreso en la Cárcel.

Madrid, 10 de Agosto de 1916.

V.º B.º

El señor Juez interino,

J. Prieto Ureña.

El Secretario,

P. S.,

Gabriel Arredondo.

(Núm. 2.991.) (B.—1.621.)

Rodríguez García (Félix), natural de Navandilla (Ávila), de estado casado, profesión carrero, de treinta años de edad, estatura regular, ojos negros, pelo negro, nariz aguileña, color moreno, domiciliado últimamente en la carretera de Extremadura, números 20 ó 6, procesado por hurto en causa número 253 de 1915, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del señor Novella, a fin de notificarle el auto decretando su prisión e ingreso en la Cárcel.

Madrid, a 10 de Agosto de 1916.

V.º B.º

El Juez interino;

J. Prieto Ureña.

El Secretario,

P. S.,

Gabriel Arredondo.

(Núm. 2.990.) (B.—1.620.)